

San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada **STELMACH, CLAUDIA SOLEDAD C/ CURUAL, MATILDE S/OPOSICION A LA EJECUCION DE REPARACIONES URGENTES BA-00418-C-2026**

I) La parte actora inició el presente trámite a fin de que se realicen reparaciones urgentes ya que aparecieron filtraciones y pérdidas de agua provenientes de un departamento superior acompañando además un informe técnico.-

La parte demandada indicó que es cierto que en su unidad funcional se produjo una pérdida de agua pero que no tuvo actitud negligente y que comenzó a actuar para solucionar el problema y que incluso antes de la notificación de la demanda ya había iniciado gestiones para la reparación e incluso cambiar caños. Ofreció prueba y solicitó que se impongan las costas a la parte actora.-

Por su parte la actora indicó que de no haber iniciado este trámite nada hubiera cambiado y que si bien habría cesado la pérdida de agua, solicitó que se intime a la demandada a acompañar un informe técnico.-

Se acompañó informe técnico del cual surge que la persona que efectuó los trabajos indicó que empezó a realizarlos el 22/04/2026.-

Finalmente la actora indicó que estaría cumplido el arreglo de la pérdida de agua y que respecto a la imposición de costas no puede apartarse del principio objetivo de la derrota porque se vio obligada a iniciar las actuaciones y que a todo evento se impongan en el orden causado.-

II) Sentado lo expuesto, corresponde declarar abstracto el presente trámite e imponer las costas en el orden causado.-

Ello así por cuanto luego de las reparaciones realizadas por la parte demandada la propia actora manifestó que se encuentra cumplido el arreglo por la pérdida de agua que dio origen al reclamo.-

Luego en relación a las costas no corresponde su imposición a la parte actora

como pretende la parte demandada ya que el trámite se inició el 1/04/2026 y el comienzo de los trabajos tal como indicó el profesional que los realizó comenzaron el 22/04/2026 es decir luego de iniciado el trámite e incluso luego de que se realizara la constatación que data de fecha 20/04/2026.-

En función de ello tampoco correspondería aplicar el principio objetivo de la derrota por cuanto no habría un vencido propiamente dicho al declararse como abstracto el planteo.-

Por ello cabe entender que lo apropiado es, tal como también solicitó a todo evento la parte actora, imponer las costas en el orden causado (arg. art. 62 párrafo 2do CPCC).-

III) Firme la presente vuelvan a despacho a fin de regular honorarios.-

IV) Así lo **RESUELVO**. Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán
Juez